Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

JOSE PIAZZA 765 Tel. (0341) 492-1909 / 1370 - FAX (0341) 492-4344

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

SELLO OFICINA DE ENTRADAS

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE Nro: 5569/15

NOMBRE: Unión Peq Federal

TEMA: Proy Ordenanza, sanciones al incumplimiento Ordenanza Nº 2273/14 Ref: Adhesión Descanso Dominical

INICIADO: 19/08/15 OBSERVACIONES:

ARCHIVADO:

MOTIVO:

OTRAS OBSERVACIONES:

Concejo Deliberante de Villa Gobernador Gálvez

José Piazza 765 - Tel. 4921370/1909 – Fax 4924344 - (2124) Villa Gobernador Gálvez – Pcia. Santa Fe

VISTO

Ley Orgánica de Municipalidades nº 2756

Ley de contrato de trabajo nº 20.744

El exp. 27.788- CD de la cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, proyecto sobre Descanso Dominical y feriados nacionales y Regulación de horarios laborales presentados por diversas instituciones gremiales, empresariales y;

Ordenanza nº 2.273/2014.

Declaración nº 307/2014 y;

Decreto 689/2015 mecanismos de control y cumplimiento de la Ley 13.441 definidos e instrumentados en el Art. 2º de la Ordenanza 2273/14

Considerando

Que la Ley Nacional nº 4.661, llamado descanso hebdomadaria (Descanso Dominical), sancionada en 1904, iniciaría el corpus normativo que integraría el llamado "Nuevo Derecho" definido en base a un importante grado de intervención estatal en el mercado del trabajo.

Que es así que en función del beneficio financiero de los grandes grupos económicos que operan en el país, como hipermercados, shopping y cadenas de comidas rápidas, se vio vulnerado el derecho al tiempo de descanso y recreación de los/as trabajadores/as y la sociedad en general.

Que nuestro Concejo Deliberante el día 14 de Agosto del año 2014, declara (Declaración nº 307/2014), de interés Municipal el tratamiento y aprobación del exp. Nº 27788-CD de la cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, que tiene como finalidad la regulación del Descanso Dominical, el respeto a los feriados patrios y la regulación de horarios laborales de establecimientos comerciales y/o de servicios en la Provincia de Santa Fe.

Que día 18 de Diciembre de año 2014, se aprobó por unanimidad en el Concejo de nuestra ciudad, la Ordenanza que establece los mecanismos de control y cumplimiento de la Ley Provincial nº 13.441 en conjunto a sus autoridades de aplicación: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y El Ministerio de Producción de la Provincia.

Que no obstante esta adhesión, y habiendo ya pasado 8 meses de su vigencia, los sujetos alcanzados por esta normativa en nuestra ciudad han hecho caso omiso a lo prescripto incurriendo en una conducta de manifiesto desprecio: no solo de los derechos de sus trabajadores, del fomento del vínculo y las relaciones familiares sino también de una Disposición expresa y clara en este sentido emitido por el órgano legislativo local en reiteradas ocasiones, y en legítimo uso de sus atribuciones, han manifestado su postura y legislado en defensa del descanso dominical.

Que esta nueva legislación requiere de su correspondiente reglamentación que considere las consecuencias o penalidades que serán pasible los INFRACTORES que incurran en su incumplimiento.

Que las multas y/o penalidades deben ser ejemplificadoras de manera que el sujeto comprendido no tenga como opción incumplir la ordenanza y pagar con una sanción de carácter económico que por su volumen de facturación no tenga relevancia.

ROBERTO O. LEIVA
Concejal
Villa Gobernador Gálvez

Que un principio fundamental del derecho es la Irretroactividad de la ley, por lo cual no se podrá aplicar la presente ordenanza por los 33 domingos (desde su promulgación a la fecha) en que se incurrió en la violación de la norma, para lo cual se deberá recurrir a las penas previstas por el texto actual del Código de Faltas Municipal.

Que es necesario instruir a Inspectores y jueces de falta sobre la vigencia de la norma, de manera que constaten las faltas, intimen a los infractores, y finalmente apliquen multan y sanciones correspondientes.

Vale recordar que el ART. 4 de la ley 13441 excluye de la prohibición:

a) los establecimientos comerciales que sean atendidos por sus dueños y que no superen los ciento veinte (120) metros cuadrados de superficie;

b) los establecimientos ubicados en las estaciones terminales de cualquier medio de transporte;

c) los locales que se encuentren en centros y/o paseos comerciales, que no superen los doscientos (200) metros cuadrados de superficie;

d) la recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas;

e) los establecimientos que presten servicios velatorios y de sepelio;

f) las farmacias;

g) los establecimientos que presten servicios esenciales de salud, transporte, hotelería, telecomunicación (excepto que realicen ventas comerciales) y expendio de combustibles;

h) los establecimientos cuya actividad principal sea elaboración y/o venta de pan, pastelería, repostería, heladería, comidas preparadas, restaurantes, bares;

i) los videos clubes, florerías, ferreterías;

j) los teatros, cines, juegos infantiles, circos y todos aquellos destinados a esparcimiento;

k) los establecimientos dedicados a la venta de libros, música y videos de películas y/o similares;

1) los mercados de abasto de concentración de carnes, aves y huevos, pescados, legumbres y frutas.

m) las ferias y mercados municipales.

De manera tal que la medida además beneficia a los pequeños comercios del barrio: almacenes, despensas, kioscos, verdulerías, carnicerías , emprendimientos familiares no alcanzados por la normativa que verían reflejado un mayor movimiento y facturación los días domingos.

Por todo lo expuesto el Concejal abajo firmante, eleve al resto del Concejo el siguiente proyecto

ORDENANZA

ART. 1º) La presente ordenanza regula las sanciones al incumplimiento de la Ordenanza 2273/14 sobre Adhesión al Descanso Dominical.

ROBERTO O. LEIVA
Concejal
Villa Gobernador Gálvez

ART. 2º) Los comercios alcanzados por la referida disposición que permanezcan abiertos al público serán pasible de las siguientes sanciones, a criterio del juez

Multa: de PESOS QUINCE MIL $15.000 a SETENTA Y CINCO MIL $ 75.000

Clausura: de 1 a 5 días

Inhabilitación: para casos de reincidencias.

ART. 3º) Cláusula transitoria.

Instrúyase al personal dependiente de Inspección General y a los jueces de falta a la aplicación de las penas y sanciones establecidos en el Código de Faltas Municipal para sancionar el incumplimiento sistemático de los emprendimientos comerciales que decidieron no cerrar sus puertas los días domingos desde la sanción de la ordenanza que así establecía.

ART. 4 º) De forma

Dado en sala de bloque de Unión Pro federal a los 19 días del mes de agosto de 2015

ROBERTO O. LEIVA
Concejal
Villa Gobernador Gálvez

CONCEJO DELIBERANTE
MESA DE ENTRADA

ENTRÓ	SALIÓ
19/08/15	/ /

Anotado por
Archivado por